



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
 "CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° **52** -2018-MDCC

Cerro Colorado, **14 FEB 2018**

VISTOS:

La solicitud de nulidad del Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la Unidad de Gestión Educativa Local de Arequipa Norte, formulada por el ciudadano Vicente Henrique Valencia Valencia en su calidad de Director de la Institución Educativa N° 40035 Víctor Andrés Belaúnde, el Informe Legal N° 002-2018-ABOGADOII-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que existen principios del procedimiento administrativo, entre los cuales está el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el referido principio tiene relación con el aforismo romano *legem pater equam mecum*, soporta la ley que hiciste, lo cual implica que el Estado a través de la administración pública, tiene que cumplir de forma cabal con las disposiciones legales emitidas por éste; entendiéndose que la autoridad administrativa debe ser prototipo de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando fundado los derechos con arreglo a ley, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público;

Que, el principio de sujeción de la administración a la legislación, denominado modernamente como *vinculación positiva a la administración de la ley*, exige que la certeza de validez de toda acción de la administración dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario. El marco jurídico para la administración es un valor indisponible de mutuo propio, irrenunciable y no transigible, es decir, que las exigencias legales, para los pedidos y para la emisión de los actos administrativos, tiene que cumplir en forma irrestricta con las exigencias de ley;

Que, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 117-2017 aprueba la suscripción de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la Unidad de Gestión Educativa Local de Arequipa Norte, con la finalidad que la municipalidad se encargue de la administración, uso y mantenimiento del estadio "Víctor Andrés Belaúnde"; instrumento formalmente suscrito por el Director de la UGEL Arequipa Norte y el Alcalde de esta entidad edil el 28 de septiembre del 2017;

Que, el administrado Vicente Henrique Valencia Valencia en su calidad de Director de la Institución Educativa N° 40035 Víctor Andrés Belaúnde con Trámite 1712061135, solicita la nulidad del citado convenio;

Que, en ese sentido, evaluando el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Vicente Henrique Valencia Valencia, se tiene que este no cumple con las exigencias impuestas por ley para tramitación, por tanto deviene de plano en improcedente por transgredir el principio de legalidad;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, los acuerdos de concejo son actos de gobierno susceptibles de revisión y cuestionamiento a través del recurso de reconsideración, procedimiento dentro del concejo municipal y no una nulidad que recaer sobre un acto administrativo;

Que, el artículo 79° de la Ordenanza Municipal N° 375-MDCC, Reglamento Interno de Concejo, prescribe que los acuerdos de concejo podrán ser reconsiderados a petición escrita y fundamentada del veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del concejo, dentro del tercer (3) día hábil contado a partir de la fecha en la que se adoptó el acuerdo. Para admitir a debate la reconsideración se requiere la mayoría calificada, es decir, la mitad más uno del número legal de los miembros del concejo;

Que, habiéndose aprobado el convenio sobre el que se pretende su nulidad, por acuerdo de concejo municipal, el recurso presentado debe ser tratado como una reconsideración acorde a lo estipulado





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

por la Ordenanza Municipal N° 375-MDCC, ello en aplicación de lo normado por el artículo 213° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Proveído N° 013-2018-GAJ-MDCC remite el Informe N° 002-2018-ABOGADOII-MDCC que concluye en los términos delineados precedentemente;

Que, en mérito a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONducir la solicitud de nulidad del Acuerdo de Concejo Municipal N° 117-2017-MDCC formulada por el ciudadano Vicente Henrique Valencia Valencia, como Director de la Institución Educativa N° 40035 Víctor Andrés Belaúnde signado con Trámite 1712061135 por el recurso de reconsideración normado por la Ordenanza Municipal N° 375-MDCC, en aplicación de estatuido en el artículo 213° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 117-2017-MDCC que aprueba la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la Unidad de Gestión Educativa Local de Arequipa Norte con el objeto que la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado ministre, use y mantenga el estadio "Victor Andrés Belaúnde".

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a las gerencias y unidades orgánicas el cumplimiento de la presente resolución y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Cerro Colorado

Eufemia Gina García de Rodríguez
ALCALDE (e)

